TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

SALA CIVIL FAMILIA SINGULAR

Rad. 76-109-31-03-001-2021-00094-01.

Guadalajara de Buga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente asunto por la complejidad del problema jurídico traído a esta instancia, por el análisis que implica las probanzas recaudadas, y la abundante foliatura que compone el expediente, demanda un arduo estudio del caso. Además, existen otros recursos de apelación, tanto de la especialidad civil, como de familia, que están en turno anterior a la espera de decisión de fondo, que igualmente, en su gran mayoría, presentan un grado alto de dificultad, teniendo en cuenta la temática planteada, el abundante número de documentos que conforman el expediente, incluidos registro de audiencias de significativa intensidad horaria que deben ser reproducidas en su totalidad para desatar el cúmulo de reparos que por lo general exhiben los litigantes contra la sentencia de primer grado.

De otro lado, han ingresado durante este semestre, un número significativo de acciones de tutelas de primera y segunda instancia, consultas de desacato, *hábeas corpus, y* algunos asuntos relacionados con responsabilidad penal para adolescentes y menores de edad, que reclaman prioridad en virtud al término perentorio fijado por el legislador para su resolución.

Este escenario conlleva a la necesidad de prorrogar el término para desatar la instancia, razón por la que se hará uso de la prórroga prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRORROGAR por seis (6) meses el término para resolver la apelación de que se trata, al interior del presente asunto, por los motivos expuestos *ut supra*.

NOTIFÍQUESE,

El magistrado,

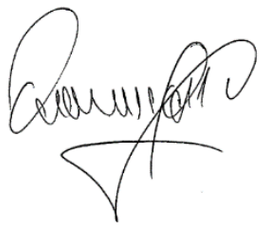

ORLANDO QUINTERO GARCÍA